241

ESTATUTOS GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1127 DEL 24 DE JULIO DE 2018

Dirección: CRA 4 Nº 19-20 Tocancipa Tel: 857 50 87 Cel: 312 687 49 00
E-mail: bomberstocancipa@yahoo.com

de 2012, el objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, constituida con aportes no reembolsables y sus excedentes nunca serán distribuidos entre los asociados. También desarrollara programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita. Lo anterior en concordancia con el artículo 22 de la ley 1575 de 21 de agosto de 2012.

Parágrafo 1°. Servicios accesorios: Adicionalmente, la institución presta los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil tales como:

a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.

b. Servicios de ambulancia y/o Unidad de Rescate.

c. Prestar servicios académicos mediante la creación de una academia y/o centro de formación, con reconocimiento por parte de la correspondiente Secretaría de educación.

d. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

e. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones al público.

f. Capacitación y formación de brigadas, a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio.

g. Tala y poda de árboles.

h. Suministro y transporte de agua.

i. Control de abejas.

j. Lavado de calles y parques.

Parágrafo 2°. Retribución por la prestación de los servicios accesorios. Los servicios accesorios no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos debe ser asumido por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera, de

743

Parágrafo 1°. Habiendo estudiado y analizado la solicitud de ingreso de cada uno de los aspirantes, El Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, se reservará el derecho de admisión y reglamentará lo concerniente a la admisión de unidades pertenecientes a otras instituciones bomberiles o grupos de socorro que se radiquen y habiten el municipio de Tocancipá.

Parágrafo 2°. Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación no remunerado como bombero voluntario de la institución, misma que debe dar cabal cumplimiento al artículo 10 parágrafo 1 de la Resolución 1127 de 2018. De igual forma esta disposición aplica a los bomberos que se vinculan bajo la modalidad de planta permanente sin tener en cuenta su vinculación laboral con la entidad.

Parágrafo 3°. Todas las unidades bomberiles activas adscritas al Cuerpo de bomberos Voluntarios de Tocancipá, tendrán como fecha de año de servicio voluntariado desde el día 01 de enero de cada año y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, tiempo en el cual se llamará a calificar servicios, y se procederá a retirar las unidades bomberiles que no hayan cumplido con un mínimo de 300 horas de servicio voluntario.

Parágrafo 4°. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales, comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

Artículo 8.- Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, Decreto 953 de 1997, los Estatutos, el Reglamento Interno de trabajo, el Reglamento interno Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Requisitos de ingreso:

- ✓ Tener cédula de ciudadanía o de extranjería.
- ✓ Haber cursado grado once de secundaria en cualquiera de sus modalidades según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipa Tel. 857 50 87 Cel. 312 387 49 90
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

244

Parágrafo 3º. Aspirante. Es el que aspira a Bombero, quien ingresa a la Institución para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, los presentes Estatutos y el reglamento interno de la institución.

Artículo 9.- Son causales de retiro:

1- Retiro voluntario aceptado por el Comandante o por el Consejo de Oficiales, cuando sea el Comandante quien renuncie.

2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.

3- Disolución de la Institución.

4- Muerte de la unidad bomberil.

5- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.

6- Verse involucrado estando uniformado o de civil en desordenes, riñas y disturbios que afecten la calma de la comunidad y el buen nombre de la institución.

7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.

8- Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil.

9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año, acorde a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018.

10-El perjuicio o daño material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo o documentos que se hallen en su domicilio.

11-La utilización del nombre de la entidad, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.

12-Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.

13-Portar, utilizar, manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Taser) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipa Tel: 857 50 37 Cel: 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

245

Parágrafo 1°. Para las unidades bomberiles que tengan procesos disciplinarios pendientes, el Consejo de Oficiales o el comandante no da tramite a la solicitud de retiro, hasta tanto no se defina la situación disciplinaria.

Artículo 10.- Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, hace parte integral del Contrato de Trabajo o contrato de prestación de servicios celebrado con las unidades bomberiles en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los Oficiales no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la Institución, ni a nombre de ella, estando en servicio.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, se clasifican así:

a. BOMBEROS VOLUNTARIOS Y GUARDIA PERMANENTE LÍNEA DE FUEGO.
b. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO LÍNEA DE FUEGO.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipá Tel: 857 50 87 Cel: 312 587 49 30
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

246

rige para los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca.

Parágrafo 2°. No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 3°. Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro Cuerpo de Bomberos diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Parágrafo 4°. En caso de que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar al Consejo de Oficiales su retiro voluntario y de forma definitiva, así como la expedición de paz y salvo por todo concepto con nota de buena conducta.

Parágrafo 5°. Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, son tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

CAPITULO V

ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 16.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Parágrafo 2°. Para todos los efectos de la línea de mando se ejercerá la autoridad de acuerdo a la antigüedad dentro de cada grado.

247

3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y/o penalmente en los últimos cinco (5) años.

4. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

Parágrafo 1°. Los ascensos a Capitán, Teniente y Subteniente se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos de Cundinamarca, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

Parágrafo 2°. Un año de servicio Bomberil para los Bomberos Voluntarios lo validan trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario. Las horas adicionales, no serán acumulables para la obtención del siguiente rango.

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 19.- Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son las contempladas en el presente estatuto, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos, Decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y en la reglamentación que expida el honorable Consejo de Oficiales y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES COMANDANTE – REVISOR FISCAL – TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 20.- ***El HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES*** es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo,

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipa Tel: 857 50 37 Cel: 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

248

Parágrafo 5°. En el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca, no podrá existir parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y solo uno de ellos podrá ser parte del consejo de Oficiales, según lo establecido en el parágrafo 6° y 7° del artículo 7° de la resolución 1127 de 2018.

Parágrafo 6°. El integrante del Consejo de Oficiales que renuncie a su cargo perderá la calidad de miembro del referido Consejo, pero mantendrá su rango y antigüedad como unidad Voluntaria Bombero de línea de fuego.

Artículo 22.- Lugar y fecha de reuniones del consejo de oficiales. Los integrantes del Consejo de Oficiales se reunirán en el domicilio principal de la institución, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio o de manera virtual, cuando estuviere representada la totalidad de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 23.- Quorum. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasada una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1°. Las unidades que integren el Consejo de Oficiales, no solo realizan las funciones que demanda este organismo en las sesiones correspondientes, de la misma manera, y al igual que las demás unidades, deberán cumplir con las actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento administrativo, técnico y operativo para dar cumplimiento a las 300 de horas de servicio efectivo voluntario al año, para mantener su calidad de unidad activa.

Parágrafo 2°. Las unidades mayores de setenta (70) años, no podrán realizar labores de tipo operativo, por ende, no podrá pertenecer al consejo de Oficiales, por no poder cumplir con el parágrafo anterior.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales la unidad Bomberil de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipa Tel: 857 50 37 Cel: 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

249

6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocal para un periodo de cuatro años según el artículo 7° de la resolución 1127 de 2018.
8. Elegir también en votación separada a tres (3) miembros que formaran el tribunal disciplinario y el tercer miembro será nombrado en reunión de miembros de la línea de fuego.
9. Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los de los Oficiales según el artículo 8° de la resolución 1127 de 2018.
10. Elegir al Subcomandante, de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los de los Oficiales según el artículo 9° de la resolución 1127 de 2018.
11. Designar en votación individual los cargos que se encuentren vacantes por renuncias o por incumplimiento a los estatutos, por el tiempo restante para completar el periodo de los Oficiales y del comandante, miembros que serán elegidos de las unidades activas o de línea de fuego, sin importar el grado o antigüedad, miembros que entraran a integrar el Consejo de Oficiales, obteniendo así un cargo mas no un rango. Para esta elección cada integrante del Consejo de Oficiales podrá postular un candidato de su consideración o por solicitud motivada de algún integrante de la línea de fuego que aspire a ocupar dicho cargo, que democráticamente será elegido.
12. Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los Oficiales previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
13. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
14. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
15. Facultar al comandante que delegue en la unidad bomberil que el determine las funciones de mando operativas mientras él se encuentra en tiempo de vacaciones o en capacitaciones.
16. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
17. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
18. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
19. Analizar los informes que presenten el Comandante, tesorero el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
20. Autorizar al representante legal para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
21. Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
22. Conceder licencias a cualquiera de los Oficiales del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de 90 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.

250

Parágrafo 3°. Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

19

Parágrafo 4°. No puede haber duplicidad de cargos en una misma persona, todas las dignidades deben ser desempeñadas por personas diferentes; lo mismo aplica para los miembros del tribunal disciplinario permanente.

Parágrafo 5°. La elección del comandante y demás Oficiales deberá realizarse con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos Oficiales elegidos con anticipación, actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos Oficiales, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del Consejo de Oficiales por no convocar a elección.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 29.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde al Presidente(a):

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto y Reglamentos.
4. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del honorable consejo de Oficiales.

8. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 31.- DEL TESORERO:

Son Funciones del Tesorero (a):

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.

2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá Cundinamarca.

3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.

4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.

5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.

6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.

7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.

8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.

9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.

10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.

11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.

12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

252

Artículo 38.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 39.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 40.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos exigidos en el artículo 8° de la resolución 1127 de 2018:

1. Ser apto física y sicológicamente.
2. Ser Bombero activo Operativo.
3. Tener 2 años de servicio activo operativo ininterrumpidos.
4. No tener edad superior a setenta años (70).
5. Ser bachiller.
6. Haber realizado curso de Sistema Comando Incidentes, gestión y administración de cuerpos de bomberos con actualización no superior a tres años debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen los presentes estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Parágrafo 1°. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipá Tel. 857 50 37 Cel. 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta llevar cabo una elección unánime.

4. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Oficiales, éstos procederán a designar al revisor fiscal, quien será un contador público externo a la Institución, y a los miembros del tribunal disciplinario permanente, conformado por mínimo tres personas, los cuales deben ser dos miembros del Consejo de Oficiales y uno de las unidades de línea de fuego.

5. Posteriormente, la hoja de vida del comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

6. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces para que, mediante resolución, se inscriba formalmente al comandante y representante legal, y a los demás Oficiales.

Parágrafo 1°. El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por parte del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2°. El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección con el requisito legal.

Artículo 43.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Oficiales.

Artículo 44.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1°. El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Nit. 832 002 960 – 3

3. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
4. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
5. Nombrar o contratar los empleados de la institución.
6. Sancionar de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y la Ley, aquellas faltas violatorias de las mismas.
7. Efectuar gastos de atención y representación hasta por un monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
9. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
10. Mantener la Disciplina en la Institución.
11. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión operativa de la Institución.
12. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
13. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
14. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
15. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
16. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
17. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes, cargos que son de libre nombramiento y remoción, sin remuneración alguna.
18. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.

Dirección: CRA 4 Nº 19-20 Tocancipa Tel: 857 50 37 Cel: 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

255

3. Atender las solicitudes y requerimientos de índole disciplinaria de la entidad, teniendo en cuenta el debido proceso y el correspondiente conducto regular, tratando de dar solución al conflicto en esa primera fase y de ser no posible su resolución, remitirla de forma inmediata al Comandante de la entidad.

4. Llevar el control mensual de horas de servicio voluntariado del personal de planta y voluntario y presentar informe escrito y de disponibilidad de forma mensual al comandante de la entidad.

5. Dar de forma permanente cumplimiento en todas y cada una de las operaciones de la entidad al Sistema Comando de Incidentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 358 de 2014 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

6. Llamar al orden y establecer los parámetros de buena conducta y respeto dentro de la entidad, con la potestad de establecer sanciones que lleven el visto bueno del Comandante de la entidad.

7. Citar de forma mensual y por escrito (entre los últimos 5 días calendario) al personal voluntariado de la entidad, a fin de coordinar la disponibilidad y horas de servicio voluntario cada mes, como también de dar informe a cada unidad de las horas ejecutadas a la fecha de dicha reunión.

8. Coordinar las acciones necesarias, para la implementación de programa de cuidado e inventario de equipos de protección personal y de atención de emergencias, a fin de entregar informe mensual del estado físico y funcional de los mismos, buscando la operatividad de los mismos el mayor tiempo posible, o pedir su cambio, reparación o dar de baja a los que no cumplan con el requerimiento de operatividad.

9. Diseñar e implementar una vez aprobados los estatutos en un término no mayor a 15 días calendario, modelos de inventario, niveles de líquidos, estado de llantas, pintura, sirenas, aseo exterior e interior, seguros obligatorios, licencias de conductores, revisión técnico mecánica, luces, luces de emergencia, pito y demás, de los vehículos de la entidad, haciendo las anotaciones correspondientes, y entregar informe de los mismos el último día hábil de cada semana antes de las 6 de la tarde.

10. Representar a la entidad, cuando él o la Comandante de la entidad lo o la delegue para tal fin.

11. Las demás que por acciones u operaciones del servicio le sean delegadas por el o la Comandante de la entidad.

256

Parágrafo 3°. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.

Parágrafo 4°. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.

Parágrafo 5°. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, la resolución 0661 del 26 de Junio de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema **"VALOR, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"**, más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 54.- El Reglamento de disciplina establecido por la Institución, que se rige por el decreto 953 de 1997, la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012 y la Resolución 0661 del 26 de Junio de 2014, hacen parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 55.- Tribunal Disciplinario Permanente: el Tribunal Disciplinario Permanente, estará constituido por tres unidades bomberiles activas, así; dos miembros activos designados por el consejo de Oficiales y pertenecientes a este consejo de Oficiales, un tercer miembro nombrado por las unidades de línea de fuego quien será su representante. Este tribunal se encargará de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones,

257

Parágrafo 5°. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.

Parágrafo 6°. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 60.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVIII

VOTACIONES

Artículo 61.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

Artículo 62.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los miembros activos con derecho al voto.

Parágrafo 1°. Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2°. Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total (vocal), se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 3°. Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4°. Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipá Tel: 857 50 37 Cel: 312 587 49 00
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

35

Artículo 66.- Apoyo presupuestal. La institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 21 de Agosto de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 67.- Reforma Estatutaria. El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los bomberos Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1°. Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la simple mayoría de los votos de los miembros presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

Parágrafo 2°. Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y a la Secretaría de Gobierno Departamental de Cundinamarca, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Consejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 68.- Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto.

Artículo 69.- Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

Artículo 70.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación, de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por el Secretaria de Gobierno Departamental de Cundinamarca y deja sin efectos cualquier documento anterior con las mismas condiciones que rijan el Cuerpo de Bomberos de Tocancipá Cundinamarca.

Dirección: CRA 4 N° 19-20 Tocancipá Tel: 857 50 37 Cel: 312 887 49 20
E-mail: bomberostocancipa@yahoo.com

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2022

11 DE ENERO DE 2022

"POR LA CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION CÍVICA, SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA"

Que de conformidad con la norma transcrita los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TOCANCIPÁ, es por un período de Cuatro (04) años, comprendido entre el 10 de diciembre de 2021 hasta 10 de diciembre del año 2025 inclusive.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 00002942 del 19 de Diciembre de 2018 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TOCANCIPÁ, presentó copia de la consignación realizada el día 18 de noviembre del año 2021, número 8320029603 del banco Davivienda por un valor de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS ($111.700.oo).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- inscribir a los siguientes señores como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TOCANCIPÁ.

NOMBRE	DESIGNACION	IDENTIFICACION
JORGE EDUARDO ROA	COMANDANTE y REPRESENTANTE LEGAL	422.450
HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ D.	SUBCOMANDANTE	80.420.048
YAMILE ÁNGEL JIMÉNEZ	PRESIDENTE	52.645.804
OMAR LIBORIO ZAPATA NARVÁEZ	VICEPRESIDENTE	80.541.765
NIKOL'S FERNANDO GARCÍA	SECRETARIO	1.077.086.895
CRISTIAN MALAVER	TESORERO	1.077.089.792
LEIDY ALEXANDRA FLAUTERO ARISMENDI	REVISOR FISCAL T.P. No. 172.145	1.018.432.905

ARTÍCULO SEGUNDO.- Igualmente se reconoce como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario de TOCANCIPÁ-Cundinamarca a: **JORGE EDUARDO ROA,** identificado con cédula de ciudadanía número 422.450.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA
Sistema Nacional de Bomberos de Colombia

VALOR - ABNEGACION - DISCIPLINA

ACTA N° 1

FUNDACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA

Hoy, 18 de Febrero de 1997 a las 05:30 p.m., en el Municipio de Tocancipá se reunieron el Doctor Nilton Cortes Castelblanco y el Doctor Carlos Villanueva Burgos, Alcalde y Personero de este Municipio, en la sede de esta Alcaldía, con el Capitán Luis Alberto Delgado Torres Comandante de la Brigada Alcaraván de los Bomberos Voluntarios de Melgar - Tolima, y la unidad de esta brigada Teniente Julliet Ramírez Hernandez para analizar, coordinar, planificar y organizar el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá teniendo como motivos los siguientes:

1° Que Tocancipá es un municipio en pleno desarrollo industrial, con grandes empresas radicadas en él, lo que deriva en peligro de contingencias, conflagraciones, explosiones y calamidades conexas.

2° Que se presume el aumento de más industrias y empresas de mediana y gran envergadura lo que por supuesto conlleva más peligros potenciales, así como el cuidado del medio ambiente y de los recursos renovables.

3° Que teniendo en cuenta lo anterior también se presume el aumento de población y con ello las consecuencias que de esto deriven.

4° Que como son problemas intrínsecos del Municipio de Tocancipá se hace indispensable la creación de un Cuerpo de Bomberos propio. Y que estudiando las posibilidades tanto de recursos, como de mejor acción en el desempeño de sus funciones se llegó a la conclusión de que era más viable un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

5° Que siendo un proyecto promocionado por la Alcaldía y la Personería de este Municipio de esta manera se cumple con la necesidad de que estas entidades velen por la prevención y atención de desastres tal como lo indica la Ley.

6° Que se propone la formación de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios modelo, de acuerdo a los requerimientos de la Ley 322 de 1997 y El Sistema Nacional de Bomberos, dotando este Cuerpo de todos los requerimientos para el caso.

7° Que se estudiará detalladamente su organización, sobre todo en las áreas de formación e instrucción, elaborando un vasto programa de prevención, involucrando en él la mayor parte de la población posible para darle al municipio la mayor seguridad posible.

4-03-97

SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 014035 DE 199

(-3 JUL 1997)

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA - Cundinamarca"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA
En calidad de representante legal del Departamento, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 80.420.048 de Usaquen, actuando en su calidad de Representante Legal de la asociación Cívica denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ", solicitó a éste despacho el reconocimiento de Personería Jurídica ;

Que el peticionario acompaña a la solicitud las actas donde consta la constitución formal de la asociación, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que le van a regir, en los cuales se establece que es una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con el objetivo principal de prestar un servicio público esencial, de prevención y control de incendios y demás actividades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, destinado a proteger la vida y bienes de las personas de su jurisdicción y demás lugares donde actúen por orden del superior al que está adscrito y a cooperar con las autoridades en cualquier calamidad pública que se presente ; desarrollará campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas, apoyará los comités locales de prevención y atención de desastres en asuntos bomberiles cuando éstos lo requieran.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley 322 de 1996, el señor Alcalde Municipal de Tocancipá, NILTON MIGUEL CORTES CASTEBLANCO, autorizó la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá.

Que atendiendo a lo consagrado en el artículo 33 de la ley 322 de 1996, la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca, expidió el pasado

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 01435 DE 199

()

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA - Cundinamarca".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 322 de 1996, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Que en mérito de lo expuesto es procedente reconocer Personería Jurídica a la Asociación Cívica denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ", y en consecuencia facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la Asociación Cívica denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ", con domicilio en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la Asociación, de que trata el artículo primero de la presente resolución, ordenar la inscripción de la Junta Directiva y reconocer al presidente del Consejo de Oficiales como su representante legal.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los, -3 JUL. 1997

BG(R) JOSE LUIS VARGAS VILLEGAS
Secretario de Gobierno

264

103

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA GERENCIA PARA LA PAZ Y LA DESCENTRALIZACION DE CUNDINAMARCA,

C E R T I F I C A :

QUE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA GERENCIA.

DADA EN Santafé de Bogotá, D.C. a los veintiun (21) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GILBERTO GALEANO MARTIN

265

ACUERDO No 08 DE 2012

(Agosto 29 de 2012)

"POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 3, y la Ley 1575 de 2012, artículo 37 literal a,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. AUTORIZACION LEGAL. Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, la Sobretasa Bomberil de que trata el numeral a., del artículo 37 de la Ley 1575 de Agosto 21 de 2012, como recurso para contribuir al funcionamiento y operación del Cuerpo de Bomberos y la atención de desastres y emergencias en el Municipio de Tocancipá.

ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta Sobretasa, la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Tocancipá es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 4. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa bomberil estará a cargo de la Gerencia Financiero o la dependencia que haga sus veces, en el momento en que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio realicen su declaración y efectúen el pago.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces correspondientes a la sobretasa bomberil serán manejados en una cuenta especial, con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atiende el cuerpo de bomberos y los gastos que se deban cumplir en la atención de desastres y emergencia que se originen en la jurisdicción del municipio.

266

ACUERDO No 08 DE 2012
(Agosto 29 de 2012)

"POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN"

ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, unión temporal, consorcio y todo tipo de asociación responsable de la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 7. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil el monto o valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado por el contribuyente.

ARTÍCULO 8. TARIFA. La tarifa será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación previa sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tocancipá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce (2012). Después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión segunda de la hacienda pública y el presupuesto, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) y segundo debate en plenaria el día veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012).

URIEL PARDO OLARTE
Presidente

DIANA KATHERINE ZAMBRANO MONCADA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Nit. 832 002 960 - 3

ACTA NO. 003 de 2017

9 DE ABRIL DE 2017
REUNION EXTRA ORDINARIA DEL CONCEJO DE OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA

LUGAR: ESTACION DE BOMBEROS
FECHA: 9 DE ABRIL DE 2017
HORA: 09:00 AM

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Elección de secretario y presidente ad hoc
3. Elección de comandante subcomandante y revisor fiscal presidente vicepresidente secretario tesorero
4. Cierre

Sometido a consideración el orden del dia fue aprobado por unanimidad.

1. Al llamado a lista contestaron presente los siguientes oficiales:

TENIENTE LUISA URBINA MOLINA CC 43.505.996
TENIENTE YAMILE ANGEL JIMENEZ CC 52.645.804
TENIENTE HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE CC 80.420.048
CAPITAN JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO CC 422.450
SUB TENIENTE MARGARITA GUEVARA SANTIAGO CC 52.123.556
Se constató el quórum reglamentario para deliberar

2. Se pone a consideración la elección de secretario y presidente ad hoc se postula los oficiales CAPITAN JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO para secretario TENIENTE HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE para presidente siendo aprobada por los asistentes por unanimidad.

Se procede a la elección de comandante subcomandante y revisor fiscal, se abre las postulaciones.

Se postula para el cargo de Comandante el Capitán JORGE EDUARDO ROA CRISTACHO siendo aprobada la elección por unanimidad. De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1575 y al artículo 35 de los estatutos el Comandante ejerce la Representación Legal de la Institución.

268

64 103

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Nit. 832 002 960 - 3

Se postula para el cargo de subcomandante al Teniente HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE siendo aprobada por unanimidad.

Se postula para revisor fiscal a la señora SANDRA GUTIERREZ PERÉZ con tarjeta profesional No.133474-T siendo aprobada por unanimidad.

Se postula para el cargo de presidente del concejo de oficiales a la Teniente LUISA URBINA MOLINA siendo aprobada por unanimidad.

Se postula para el cargo de vice presidente del concejo de oficiales la Sub Teniente MARGARITA GUEVARA SANTIAGO siendo aprobada por unanimidad.

Se postula para el cargo de tesorero del concejo de oficiales la Teniente Yamile Ángel Jiménez siendo aprobada por unanimidad.

Se postula para el cargo de secretario del concejo de oficiales el teniente HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE siendo aprobada por unanimidad.

El electo Concejo de Oficiales se elige por un periodo de cuatro (4) años de acuerdo a los estatutos aprobados y los cuales rigen a partir de la aprobación de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca.

No habiendo proposiciones y varios siendo las 11; 10 am, se da por terminada la reunión.

4 cierre

Agotado el orden del día se dio por terminada la reunión siendo las 11:10 AM horas del día 9 de ABRIL de 2017.

HECTOR FABIO MARTINEZ DUQUE
PRESIDENTE

JORGE EDUARDO ROA CRISTACHO
SECRETARIO